



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1462-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Conforme escritos presentados ante este Órgano Superior de Control, a las diez de la mañana, diez y tres, diez y ocho, diez y diez, diez y trece, diez y quince, diez y dieciocho, diez y veintitrés, diez y veinticinco, diez y veintisiete, diez y treinta, diez y treinta y tres, minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, respectivamente, por los señores: CLAUDIA INEZ TORUÑO LAGUNA, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 285-061289-0000P, soltera, ama de casa; EUSEBIO URRUTIA MEZA, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 449-151256-0004U, casado, obrero; MARIO SANTIAGO PICHARDO BARRERA, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 288-250569-0002X, casado, obrero; INÉS FRANCISCO CALDERON MATAMOROS, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 291-210156-0001K, casado, obrero; FAUSTINO TRUJILLO MATAMOROS, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-150269-0000S; casada, agricultor; MIRNA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ, identificándose con cédula de identidad nicaragüense 283-120980-0002Y, casada, agricultor; SALOMÉ PADILLA LAGUNA, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-221050-000N, casada, agricultor; MANUEL ANTONIO ARBIZÚ RUIZ, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 291-181083-0004T, casado, agricultor; NICOLÁS DEL SOCORRO MAYORGA TREMINIO, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-311069-0000E, casado, agricultor; JOSÉ RIVER TORRES HIDALGO, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-281165-0000B, casado, licenciado en Psicopedagogía; JAIME PADILLA PÉREZ, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-070977-0001D, casado, agricultor; CYNTHIA VERÓNICA TÉLLEZ LAGUNA, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 281-290170-0009W, casada, ama de casa; y, FRANCISCA TORUÑO ROJAS, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 283-250565-0001G, casada, ama de casa, todos mayores de edad, actuando en sus calidades de concejales y ex concejales, del domicilio y residencia en el municipio de El Jicaral, departamento de León y de tránsito por esta ciudad de Managua, mediante el cual interponen formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código RIA-CGR-1277-19. De igual manera, los recurrentes hacen extensivo su recurso en contra del auto de apertura del proceso administrativo de pliego de glosas No. 18-2019, emitido por la Contraloría General de la República, Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana. Que fundamentan sus respectivos recursos sobre la base de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley No. 290, Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, piden la suspensión de los actos enunciados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1462-19

caracterizados en sus escritos de fundamentación e improcedencia de los actos recurridos por ser improcedentes y les causa daños irreparables en sus estabildades económicas, emocionales y sociales. De igual manera solicitan desde ya se les resuelvan con un ha lugar al recurso de revisión que han interpuestos en contra de los actos ya referidos. Adjuntan documentos pertinentes, señalan para oís las subsiguientes notificaciones las oficinales legales del Dr. Evelio Jarquín Sáenz, ubicada en radio 19 de julio de la ciudad de Chinandega. Por lo que el presente recurso de revisión, se encuentra en estado de resolver. En consecuencia,

CONSIDERANDO

I

El marco jurídico del Recurso de Revisión se encuentra regulado en el artículo 81 de La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que establece, si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes, podrá recurrirse mediante el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto. En el caso de autos, se hace necesario determinar si los recurrentes ya nominados, cumplieron con el requisito de temporalidad y si la fundamentación legal invocada para su tramitación está acorde con el marco jurídico establecido en la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, que como ya se dejó señalado es el artículo 81 y dado que el recurso de revisión tiene como objetivo examinar y corregir el acto impugnado, con la finalidad de determinar si hubieron errores en el procedimiento administrativo o la transgresión del debido proceso. En el caso que nos ocupa se observa que los recurrentes cumplieron con el requisito de temporalidad exigida por el ya señalado artículo 81, dado que dichos recursos lo interpusieron en el último día hábil.

II

En el caso subjudice, los recurrentes manifestaron interponer Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código RIA-CGR-1277-19. De igual manera, hacen extensivo sus recursos en contra del auto de apertura del proceso administrativo de pliego de glosas No. 18-2019, emitido por la Contraloría General de la República, Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana. Señalan los recurrentes en su libelo y se cita: “COMPARECEMOS ANTE VUESTRA AUTORIDAD, INTERPONIENDO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN LA VÍA ADMINSTRATIVO, ARTO. 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (RIA-CGR-1267)... Y PRINCIPALMENTE EN CONTRA DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE PLIEGO DE GLOSAS NO. 18-2019, EMITIDO POR LA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1462-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA. MANAGUA, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS OCHO Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA...”. A la luz de lo expuesto, se determina que los recurrentes al promover el recurso de revisión sobre la base legal de las disposiciones legales de la Ley 290, Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, omitieron lo dispuestos en la parte sexta resolutive de la resolución administrativa impugnada que literalmente dice: “Se hace saber a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. En cuanto a la otra parte del recurso de revisión sobre el auto de apertura del proceso administrativo de pliegos de glosas No. 18-2019, no cabe ningún recurso en la vía administrativa, por no tratarse de la determinación de responsabilidad civil a sus respectivos cargos. En razón de lo anterior y, por las consideraciones de derecho expuestas se deberá declarar la improcedencia de los recursos de revisión, por ser contrario a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: **NO HA LUGAR** por ser notoriamente improcedente los Recursos de Revisión interpuesto por los señores: CLAUDIA INEZ TORUÑO LAGUNA, EUSEBIO URRUTIA MEZA, MARIO SANTIAGO PICHARDO BARRERA, INÉS FRANCISCO CALDERON MATAMOROS, FAUSTINO TRUJILLO MATAMOROS, MIRNA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ, SALOMÉ PADILLA LAGUNA, MANUEL ANTONIO ARBIZÚ RUIZ, NICOLÁS DEL SOCORRO MAYORGA TREMINIO, JOSÉ RIVER TORRES HIDALGO, JAIME PADILLA PÉREZ, CYNTHIA VERÓNICA TÉLLEZ LAGUNA; y, FRANCISCA TORUÑO ROJAS, todos de generales consignadas en autos y en sus calidades ya expresadas, en contra de las Resoluciones Administrativas, la primera dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código RIA-CGR-1277-19 y la segunda correspondiente al auto de apertura del proceso administrativo de pliego de glosas No. 18-2019, emitido por la Contraloría General de la República, Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1462-19

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 in fine, de la citada Ley No. 681, se previene a los recurrentes que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así los estimaren conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, a efectos de recaudar la multa, una vez agotados los recursos establecidos por el Arto.81 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número un mil ciento sesenta y uno (1161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes ocho de noviembre del año dos mil diecinueve por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ
Expediente